BORRADOR ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.

La UNESCO define la Educación Inclusiva como "un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo".

Desde esta perspectiva, uno de los objetivos de la escuela inclusiva ha de ser el de promover el desarrollo de capacidades y de los contenidos culturales necesarios para que el alumnado pueda participar e integrarse en su medio sociocultural. Debe favorecer la igualdad de oportunidades, proporcionar una educación personalizada y fomentar la participación, la solidaridad y la cooperación entre el alumnado. En conclusión, aprender juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales.

Para poder desarrollar estos objetivos, necesita buscar la coordinación de los distintos agentes y entornos formativos comunitarios, potenciando la idea de la escuela como comunidad educativa, ligada al sentido de pertenencia y responsabilidad compartida.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en su Título Preliminar los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre los que se encuentran la calidad de la educación para todo el alumnado; la equidad que garantice la igualdad de derechos y de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa; la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado; la educación a lo largo de toda la vida, la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares y la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

El Decreto de XXX de XXX de 2017 por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, fundamenta dicha respuesta en unos principios que rigen los seis capítulos que lo componen y destaca la responsabilidad de los centros educativos, como garantes de la inclusión de la diversidad de todo el alumnado, en el desarrollo de las mismas. El capítulo III establece que la respuesta educativa inclusiva se articulará en actuaciones de intervención educativa generales y específicas.

El centro educativo como garante de la inclusión, recogerá en sus documentos todas las actuaciones que, desde las más generales hasta las más específicas, respondan de forma inclusiva a la diversidad del alumnado de forma que todas y todos puedan acceder, permanecer y progresar en el sistema educativo. La prevención y la respuesta anticipada, la colaboración y coordinación dentro y fuera del centro educativo, el cambio de metodología en el aula y la participación de la comunidad educativa son las premisas desde las que decidir la respuesta educativa más inclusiva para todo el alumnado.

La disposición final primera del Decreto de XXX de XX de 2017 faculta al Departamento competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el decreto.

En este sentido, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el artículo 1, establece: que le corresponde la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, siendo la Dirección General de

Innovación, Equidad y Participación, según el artículo 8 quien defina los planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales y diseñe, desarrolle y ejecute las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, siendo la mencionada Dirección General la que realice las funciones relativas a la promoción de programas de equidad e inclusión en educación, de atención a las necesidades específicas del alumnado, de compensación de desigualdades educativas, de la atención a la diversidad y programas de apoyo educativo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Innovación, Equidad y Participación, dispongo:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Es objeto de esta Orden regular las actuaciones de intervención educativa que los centros educativos articulen para dar una respuesta inclusiva a la diversidad del alumnado.
- 2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Principios.

La respuesta educativa inclusiva que los centros proporcionen a todo el alumnado se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del Decreto XXX de XX de 2017.

CAPÍTULO II Respuesta educativa inclusiva

Artículo 3. Respuesta educativa inclusiva.

La respuesta educativa inclusiva es toda actuación que personaliza la atención al alumnado, fomentando su participación en el aprendizaje y reduciendo su exclusión dentro y fuera del sistema educativo.

Artículo 4. El centro docente como garante de la inclusión.

Teniendo en cuenta los principios generales de actuación establecidos en el Decreto XX de XX de 2017, los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán las actuaciones de intervención educativa inclusiva para dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. El centro docente se constituye como el garante de la equidad y la inclusión de todo el alumnado a través de la organización de sus propios recursos, la corresponsabilidad, la colaboración, el trabajo en equipo y la participación activa de todos los sectores que constituyen la comunidad educativa.
- 2. La respuesta educativa inclusiva será contemplada en los documentos institucionales del centro y concretada en la Programación General Anual, con el compromiso de velar por su cumplimiento.
- 3. La Administración educativa contribuye a la distribución equilibrada de la diversidad del alumnado a través de los procesos de admisión y escolarización.
- 4. Para desarrollar la respuesta educativa inclusiva, la Administración educativa, facilitará la participación de la comunidad educativa en actividades de formación y proyectos de innovación que incidan en una mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de la convivencia.

Artículo 5. Planes, proyectos y programas.

- 1. La inclusión exige una reflexión permanente cuyas decisiones se recogen en los documentos del centro. En ese proceso de reflexión de la comunidad educativa instrumentos, como el *index for inclusión*, así como el asesoramiento de profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa, servirán de base para la elaboración de todos aquellos planes, proyectos y programas que promuevan la inclusión de todo el alumnado.
- 2. Planes. Son todas aquellas propuestas de intervención global, elaboradas anticipadamente para dirigir y encauzar la misma y encaminadas a establecer el compromiso del centro para responder a las necesidades de todo el alumnado, estableciéndose como marco de actuación. Se incluyen el Plan de Atención a la Diversidad, el Plan de Orientación y Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, el Plan de Igualdad, el Plan de Formación y los Planes de Mejora. Cada curso escolar, se incluirán las concreciones y modificaciones con respecto a estos planes en la PGA, partiendo de la memoria del curso anterior.
- 3. Proyectos. Se refiere a todas aquellas iniciativas cuya finalidad es investigar e innovar sobre la respuesta educativa inclusiva más adecuada, generando nuevas posibilidades metodológicas, participativas y organizativas tras la reflexión sobre su propia realidad tales como los Proyectos de Innovación y los Proyectos de Investigación.
- 4. Programas. Son los establecidos por la Administración educativa, estatal o autonómica. Están relacionados con la educación inclusiva, con aprender a aprender, con la convivencia o con el fomento de la innovación, entre otros.

Artículo 6. Participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

- 1. Todos los miembros de la comunidad educativa, agentes sociales del entorno, miembros de asociaciones, instituciones y entidades del entorno y otros, participarán en la planificación y desarrollo de la respuesta educativa inclusiva, a través de los diferentes cauces de coordinación y colaboración.
 - 2. La Administración educativa facilitará las siguientes actuaciones:
 - a) La participación e implicación en los diferentes órganos colegiados y no colegiados como son el consejo escolar, la comisión de convivencia y las Asociaciones de madres y padres del alumnado.
 - b) La participación conjunta en los planes y proyectos del centro.
 - c) Las actividades de información y formación de toda la comunidad educativa.
 - d) La participación en procesos de toma de decisiones que afecten a la planificación y organización del propio centro.
 - e) La participación en procesos de evaluación como punto de partida de la mejora de los propios procesos de enseñanza-aprendizaje y de la convivencia.
 - f) El establecimiento de estructuras estables que incluyan la participación de los diferentes sectores para que dinamicen el funcionamiento de los centros tanto en su vertiente académica como relacional.

Artículo 7. Colaboración y coordinación con administraciones y entidades.

- 1. La coordinación y comunicación entre los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón, Entidades e Instituciones que puedan aportar información de las circunstancias personales, sociales y de salud del alumnado y su familia, se constituyen como elementos clave en la respuesta a las necesidades del alumnado.
- 2. La coordinación a la que se refiere el punto anterior, es especialmente necesaria para articular en el centro la adecuada respuesta educativa inclusiva en diferentes momentos tales como:
 - a) El acceso al sistema educativo, en cualquiera de sus etapas o niveles educativos.
 - b) En el desarrollo de acciones que favorezcan la permanencia y la promoción en el sistema educativo.
 - c) Al término de la escolarización obligatoria de cada alumno o alumna, así como en el acceso a estudios posteriores.

- 3. Para facilitar esta colaboración y coordinación, se utilizarán los modelos que aparecen en los anexos siguientes:
 - Anexo I A: Informe de Educación para otras Administraciones.
 - Anexo I B: Informe de colaboración con centros de Atención Temprana.
 - Anexo I C: Informe de coordinación del IASS (Sistema de Protección de Menores) con el centro educativo.
 - Anexo I D. Informe de actuaciones desarrolladas desde otras Administraciones (Sanidad, Justicia, Servicios Sociales).

Artículo 8. Colaboración interna en el sistema educativo.

- 1. El desarrollo de una respuesta educativa inclusiva al alumnado implica coordinación y colaboración interna continua en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- 2. Para adecuar la respuesta educativa inclusiva de todo el alumnado es necesario realizar un seguimiento de dicha respuesta a lo largo de su itinerario formativo, incluyendo los siguientes niveles:
 - a) Horizontal: entre el equipo docente.
 - b) Vertical: en el propio centro.
 - c) Entre centros.
 - d) Con la Red de Formación, la Red Integrada de Orientación Educativa y la Inspección de Educación
 - e) Con otros recursos educativos, sociales, sanitarios.
- 3. En relación a la coordinación horizontal, el equipo docente llegará a acuerdos relacionados con los aspectos organizativos y curriculares, prestando especial atención a las metodologías inclusivas, a las formas de agrupamiento flexibles y heterogéneas y a la evaluación, tanto del alumnado como de la propia práctica docente. Estos acuerdos quedarán recogidos en los planes, proyectos y programas a los que se refiere el artículo 5. Así mismo, se recogerá en la memoria final de curso, la evaluación y propuestas de mejora.
- 4. En relación a la coordinación vertical, el centro velará por establecer los cauces necesarios para garantizar la transición entre los distintos niveles y etapas dentro del mismo centro educativo. A través de la función tutorial, se garantizará que la información objetiva y relevante para el progreso del alumnado sea transmitida, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa y la Inspección de Educación, entre los tutores o tutoras y el profesorado, en general, de los distintos niveles.
- 5. Respecto a la coordinación en red, es necesario dar continuidad a los planes, proyectos y programas que favorezcan la innovación e inclusión entre las distintas etapas educativas, tanto si se trata del mismo centro, como si hay un cambio de centro educativo o de tipo de centro. Para ello, cada centro educativo articulará los cauces y agentes de coordinación precisos y, si fuese necesario con otros recursos que tengan relación con el alumnado y sus familias.
- 6. Los centros educativos dispondrán además de la Red de Formación del Profesorado y de otros centros especializados para la formación, elaboración, difusión y provisión de recursos materiales. Así mismo, estos centros cuentan con asesorías especializadas y planes de formación que atenderán a las necesidades que los centros tengan en cuanto al desarrollo de sus planes, proyectos y programas.

Artículo 9. Innovación educativa y formación.

- 1. Los proyectos de innovación que incluyan mejoras en la respuesta educativa inclusiva y en la convivencia positiva son los elementos dinamizadores del centro.
- 2. El Plan de formación del centro educativo se constituye como un mecanismo de mejora de las prácticas y culturas inclusivas, que debe potenciar el aprendizaje de metodologías que atiendan a la diversidad del alumnado y sus familias. La experiencia, la formación y las distintas formas y estilos de enseñanza de cada uno de los docentes del centro deben compartirse fortaleciéndose así las competencias profesionales y personales implicadas en el ejercicio docente.

3. La puesta en marcha de respuestas inclusivas de atención a la diversidad en el centro educativo implica la participación de toda la comunidad educativa en actividades de formación en general y en el propio centro educativo en particular.

CAPÍTULO III Actuaciones de intervención educativa.

Artículo 10. Concepto y tipos de actuaciones de intervención educativa.

- 1. Las actuaciones de intervención educativa son todas aquellas acciones educativas intencionadas, planificadas y evaluadas, que se desarrollan en los centros para dar respuesta a la diversidad del alumnado.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto XXX/2017, las actuaciones de intervención educativa inclusiva, pueden ser generales y específicas.

SECCIÓN 1º. ACTUACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 11. Concepto de actuaciones generales.

- 1. Son todas aquellas actuaciones contextualizadas que se desarrollan en el centro y en el aula de forma habitual y que van dirigidas a todo el alumnado, concretándose los documentos de centro.
- 2. Estas actuaciones tendrán en cuenta el conocimiento de las características del entorno sociocomunitario y de las potencialidades del mismo para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- 3. La revisión y reflexión de dichas características guiarán la toma de decisiones respecto a la organización y funcionamiento de cada centro educativo.
- 4. Se desarrollan, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, por parte del profesorado en el aula ordinaria, contando con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa, para personalizar la respuesta educativa.

Artículo 12. Actuaciones generales.

Las actuaciones generales parten de la autonomía de los centros y se concretan en aquellas prácticas que favorecen la respuesta educativa inclusiva y que se refiere a la toma de decisiones respecto a:

- a) Prevención de necesidades y respuesta anticipada.
- b) Promoción de la asistencia y de la permanencia en el sistema educativo.
- c) Función tutorial y convivencia escolar.
- d) Oferta de materias incluidas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- e) Accesibilidad universal al aprendizaje.
- f) Propuestas metodológicas y organizativas.
- g) Adaptaciones no significativas del currículo.
- h) Programas establecidos por el Departamento competente en materia educativa, así como otros en coordinación con diferentes estructuras del Gobierno de Aragón.
- i) Programas de colaboración entre centros docentes y familias.

Artículo 13. Prevención de necesidades y respuesta anticipada.

1. Todos los centros deben incluir su Plan de Atención a la Diversidad en el Proyecto Educativo de Centro y la concreción del mismo en la Programación General Anual. El Plan debe contener las actuaciones preventivas y de respuesta anticipada e inmediata a la diversidad del alumnado en todas las etapas educativas, especialmente en el momento de incorporación al sistema educativo.

- 2. Este Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Análisis de la situación sociocultural y del alumnado del centro así como de la zona donde se ubica.
 - b) Identificación de los recursos potenciales del centro y del sector así como el establecimiento de los cauces de participación en su desarrollo.
 - c) Objetivos del plan.
 - d) Propuesta de organización y funcionamiento para atender a la diversidad.
 - e) Propuestas metodológicas inclusivas.
 - f) Actuaciones generales y específicas contextualizadas en el centro.
 - g) Actuaciones de carácter preventivo: plan de acogida de alumnado y familias, actuaciones de detección y atención temprana, programas de estimulación y otros que puedan determinarse.
 - h) Actuaciones de atención a la diversidad en el Proyecto curricular, en las programaciones didácticas y en los planes, programas y proyectos del centro.
 - i) Participación y colaboración de la Comunidad Educativa.
 - j) Coordinación y colaboración con los recursos sociales, sanitarios y otros del entorno.
 - k) Criterios de evaluación, seguimiento y mejora del Plan.
- 3. Para dar la respuesta educativa inclusiva más adecuada, las actuaciones de carácter preventivo deben caracterizarse por:
 - a) Tener en cuenta las características de la etapa educativa, aprovechando los recursos curriculares y organizativos de la misma.
 - b) Anticipar la organización de actuaciones generales o específicas en caso de ser necesario, detectando los indicios que puedan presentarse.
 - c) Implicar a las familias, tanto en el proceso de prevención como en la respuesta educativa inclusiva.
- 4. En el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, el profesorado del centro irá ajustando su respuesta a la diversidad del aula, especialmente con el alumnado con mayor riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- 5. Si durante dicho proceso se detectara alguna necesidad educativa individual o del grupo no contemplada previamente, se procederá de forma inmediata a través de actuaciones de carácter general.
- 6. Podrán implementarse programas de estimulación y desarrollo, así como actuaciones que posibiliten el progreso del alumnado, estimulando las áreas de desarrollo y las competencias o aspectos básicos de cada etapa y nivel educativo para alcanzar el máximo desarrollo de las capacidades personales y prevenir posibles dificultades de aprendizaje. Para implementar dichos programas, ya sean institucionales o consensuados en los centros docentes, el equipo directivo facilitará la coordinación y seguimiento de los mismos por parte de los implicados directamente en su desarrollo, con el apoyo y asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa.
- 7. La detección de indicios de necesidad específica de apoyo educativo (señales de alerta que puedan indicar retraso en el desarrollo o de niveles altos de capacidades intelectuales) se realizará lo antes posible por parte del equipo docente del centro, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa, quien podrá proporcionar estrategias y recursos tanto para dicha detección como para una intervención inmediata. La existencia de estos indicios no implicará necesariamente la identificación o confirmación de la existencia de necesidad específica de apoyo educativo, aunque sí justifica la puesta en marcha de las actuaciones adecuadas.
- 8. Las necesidades educativas pueden ser detectadas en cualquier momento de la escolarización, aunque existen determinados momentos clave tales como:
 - a) En el primer ciclo de Educación Infantil, en el que pueden observarse diferencias significativas respecto a los iguales en las áreas de desarrollo que pueden dar lugar a ritmo de aprendizaje más lento o más rápido, rendimiento superior o inferior.

- b) Durante el proceso de nueva escolarización, ya sea en la admisión a Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria o por incorporación tardía o cuando solicita ser admitido en cualquier otro momento de la educación obligatoria. En el proceso de admisión las familias o tutores legales declararán en la solicitud de admisión que presenta necesidad específica de apoyo educativo si ya se hubiera detectado por la Red Integrada de Orientación Educativa. Cuando se trate de tránsito entre ciclos o etapas, se hacen imprescindibles las coordinaciones, mencionadas en el artículo 7 de la presente orden, fundamentalmente respecto a la recogida de información, las reuniones de equipos docentes y las reuniones informativas con familias o tutores legales, en el inicio del curso.
- c) Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, en cualquier momento del mismo. El tránsito entre niveles, ciclos o etapas, la evaluación inicial y las evaluaciones trimestrales se constituyen como momentos clave respecto a la detección de indicios de necesidades educativas, haciéndose imprescindible la coordinación de los equipos docentes y la toma de decisiones colegiada respecto a la intervención. En cualquier momento pueden detectarse indicios de dichas necesidades cuando se dé un rendimiento inferior o superior al esperado por edad o nivel educativo, una diferencia significativa en el desarrollo de competencias o en el ritmo de aprendizaje y la posible existencia de un contexto familiar poco favorecedor, siempre que tales circunstancias no sean transitorias. Y desde el contexto familiar también pueden detectarse indicios que se pondrán en conocimiento del centro docente, a través del tutor o tutora.
- 9. Tras la detección de indicios de la posible existencia de necesidad específica de apoyo educativo, el equipo docente coordinado por el tutor o tutora realizará un análisis de dichos indicios, valorará la eficacia de las actuaciones desarrolladas y tomará decisiones sobre la continuidad de las mismas o la necesidad de desarrollar nuevas actuaciones, así como realizar su seguimiento. Se informará a las familias o tutores legales de las decisiones y acuerdos adoptados, así como de las actuaciones a desarrollar y del seguimiento de las mismas.
- 10. Si tras la aplicación de las actuaciones referidas se considera que son insuficientes, se solicitará la realización de la evaluación psicopedagógica por la Red Integrada de Orientación Educativa.

Artículo 14. Promoción de la asistencia y de la permanencia en el sistema educativo.

1. En la etapa de Educación Infantil, el centro educativo desarrollará las actuaciones de promoción de la asistencia escolar y de escolarización temprana que pongan en valor la función educativa de las enseñanzas pre-obligatorias a través de una oferta atractiva y ajustada al contexto en el que se encuentra ubicado. Cada centro deberá establecer un plan de control del absentismo.

A tal efecto pueden establecerse iniciativas tales como jornadas de puertas abiertas, participación de la comunidad en la celebración de días señalados de la localidad o distrito, cuentacuentos, jornadas interculturales, club de animación a la lectura, teatro, así como cualesquiera otras actividades que sirvan a esta finalidad.

- 2. En todas las etapas educativas obligatorias y en la Formación Profesional Básica con el alumnado menor de 16 años, se establecerán mecanismos para la prevención del absentismo escolar utilizando los recursos sociocomunitarios de su entorno y los programas impulsados desde la Administración educativa tales como el Programa para la Prevención del Absentismo Escolar.
- 3. La comunicación fluida y coordinación entre el centro y las familias, debe ser tenida en cuenta como un mecanismo facilitador de la asistencia del alumnado al centro educativo.
- 4. En relación a la permanencia en el sistema educativo, los centros ofertarán los programas que atiendan a la diversidad, así como cualesquiera otras iniciativas que potencien el desarrollo de las competencias clave.
- 5. La educación permanente a lo largo de toda la vida formará parte de las actuaciones que promueven la permanencia en el sistema educativo.

6. Cuando por motivos de salud o convalecencia, el alumnado no pueda asistir al centro educativo, desde éste se articularán fórmulas para su atención que promuevan la continuidad de su proceso de aprendizaje, hasta su incorporación.

Artículo 15. Función tutorial y convivencia escolar.

- 1. El desarrollo de la acción tutorial es un derecho del alumnado en la medida en que contribuye a su desarrollo integral. La acción tutorial forma parte de la función docente, incorporándose al desarrollo del currículo. En su planificación y desarrollo como proceso compartido, se implicará a toda la comunidad educativa. El tutor o tutora asegurará la atención personalizada, el seguimiento individualizado y del grupo y la coordinación con el equipo docente, así como con las familias.
- 2. El centro educativo facilitará la colaboración y participación de las familias, manteniendo una actitud dialogante en la que se tengan en cuenta sus expectativas, sus puntos de vista y emociones, así como la información que sobre sus hijos e hijas aportan.
- 3. El Plan de Orientación y Acción Tutorial girará en torno a tres ejes temáticos principales:
 - a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la construcción de su identidad de forma ajustada y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
 - b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias de aprendizaje, de mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
 - c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.
- 4. Las actividades de tutoría se adaptarán a cada grupo, desarrollándolas de manera individual, grupal y, en su caso, entre distintos grupos clase.
- 5. Reforzando los contenidos del Plan de Orientación y Acción Tutorial en el centro educativo se tendrán en cuenta los programas y proyectos que incluya el Plan de Convivencia, según determina la Orden XX de XXX de 2017.

Artículo 16. Oferta de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Dentro de los cursos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, para el alumnado que presente desfase curricular y dificultades generales de aprendizaje, el equipo docente asesorado por la Red Integrada de Orientación Educativa, y con el único objeto de facilitar la adquisición de las competencias en comunicación lingüística y matemática, podrá determinar que, en lugar de la materia específica Segunda Lengua Extranjera, el alumno curse las materias incluidas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica Taller de Lengua y/o Taller de Matemáticas".

Artículo 17. Accesibilidad universal al aprendizaje.

- 1. La accesibilidad universal al aprendizaje en los centros educativos, se articulará a través de:
 - a) Adaptaciones de acceso para todo el alumnado que lo precise, tales como la eliminación de barreras arquitectónicas, la adecuación de espacios, la provisión de ayudas técnicas y en su caso, la adaptación del mobiliario, recursos didácticos y otros recursos materiales.
 - b) La utilización de los recursos gráficos y medios técnicos como los de la plataforma aragonesa de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (ARASAAC) u otras que se consideren.
- 2. Podrán desarrollarse así mismo diferentes proyectos que favorezcan la construcción de la comunidad educativa y su cohesión social tales como programas de aprendizaje por servicio con entidades del entorno próximo o los convenios y acuerdos de colaboración con

centros de formación profesional, con la Universidad u otros relacionados que trabajen en la accesibilidad de mobiliario y recursos.

Artículo 18. Propuestas metodológicas y organizativas.

- 1. En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiadas respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la PGA, cada curso escolar, teniendo en cuenta que es fundamental la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.
- 2. Las decisiones, que fomenten la adquisición de las competencias clave, se tomarán atendiendo al principio de flexibilidad de estructuras, tiempos y espacios, permitiendo la realización de trabajos por proyectos y grupos cooperativos, colaborativos, aprendizaje-servicios e itinerarios formativos que atiendan a la diversidad.
 - 3. Asimismo se desarrollarán apoyos dentro del aula con diversas fórmulas:
 - a) Apoyo al alumnado dentro del aula, mediante la presencia de dos o más docentes por aula.
 - b) Desdobles de grupos de alumnado.
 - c) El profesorado como dinamizador positivo y mediador en grupos cooperativos.
 - d) La realización de actividades que impliquen tutorización entre iguales.
 - e) El acompañamiento del alumnado de niveles educativos superiores al alumnado de niveles educativos inferiores o iguales.
 - f) El fomento de la realización de las tareas escolares de forma compartida en la que el alumnado se apoya y ayuda entre sí. Estos grupos de alumnos y alumnas podrán pertenecer al mismo o a diferentes niveles educativos.
 - g) Otras fórmulas que se establezcan
- 4. Las propuestas metodológicas deberán contemplar las diferentes culturas del alumnado, siendo necesaria la formación del profesorado en competencia intercultural y el desarrollo de prácticas educativas multiculturales en el aula.
- 5. En relación a las experiencias de innovación educativa desarrolladas por los centros, se potenciará la difusión de buenas prácticas según se recoge en el artículo 12.2 del Decreto XXX/2017 en relación a la innovación educativa.

Artículo 19. Adaptaciones no significativas del currículo.

Para alcanzar la accesibilidad universal al aprendizaje, a la que alude el artículo 17 de esta orden, y atendiendo al principio de flexibilidad, se podrán desabollar las siguientes estrategias:

- a) El equipo docente, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa y, en su caso, previa evaluación psicopedagógica establecerá las adaptaciones de acceso que precisen el alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Adecuación de la programación didáctica y personalización de la respuesta educativa inclusiva, que contemple adaptaciones no significativas implicando:
 - Decisiones sobre temporalización y priorización de contenidos y competencias.
 - Enriquecimiento y profundización de la programación.
- c) Adecuación de las pruebas, instrumentos, espacios y tiempos de evaluación de las diferentes etapas educativas, para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado que lo precise según determine la Red Integrada de Orientación Educativa.
- d) Adecuación de las condiciones de realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y de las conducentes a la obtención de títulos oficiales que permitan garantizar las mejores condiciones de obtención de la información referente al aprendizaje para el alumnado que lo precise según

determine la Red Integrada de Orientación Educativa tras evaluación psicopedagógica.

Artículo 20. Programas establecidos por la Administración Educativa.

- 1. Además de las actuaciones que los centros desarrollan a partir de su autonomía pedagógica y organizativa, y que quedan recogidos en los planes y proyectos del centro, se establecen diferentes programas que también se pueden desarrollar en los centros, tales como:
 - a) Programas curriculares que promueven la adquisición y consolidación de aprendizajes dentro y fuera del horario lectivo.
 - b) Programas de innovación educativa relacionados con el compromiso social, la comunicación oral, la gestión de emociones, la educación inclusiva, la convivencia, las metodologías activas y las tecnologías del aprendizaje y la información.
 - c) Programas de Inclusión como los que facilitan ayudas técnicas y recursos personales para acceder y progresar en el sistema educativo, programas que fomenten el arraigo con la cultura de origen y los que favorezcan la mediación y el desarrollo de la competencia intercultural y los que promuevan el aprendizaje del español.
 - d) Programas que potencian hábitos y actitudes saludables en sus diferentes dimensiones física, psíquica y emocional, social y comunitaria y que se constituyan como una seña de identidad para el centro.
 - e) Programas propuestos y desarrollados conjuntamente entre varios Departamentos o Instituciones que contribuyan a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la participación de la comunidad educativa, a la mejora de la convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludable.
 - f) Programas impulsados por la Unión Europea y cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Artículo 21. Programas de colaboración entre centros docentes y familias.

- 1. Estos programas tendrán por objeto la mejora de la comunicación y participación entre las familias y el centro educativo.
- 2. Podrán desarrollarse escuelas de familias en los centros educativos o en otras modalidades organizativas.

SECCIÓN 2ª. ACTUACIONES ESPECÍFICAS. DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 22. Concepto de actuaciones específicas.

- 1. Se consideran actuaciones específicas de intervención educativa las que supongan modificaciones significativas en los elementos y recursos que configuran las distintas etapas y enseñanzas, su organización y el acceso o la permanencia en el sistema educativo.
- 2. La propuesta de actuaciones específicas de intervención educativa requerirá previamente la realización de la evaluación psicopedagógica que concrete las necesidades específicas de apoyo educativo y la propuesta de respuesta educativa.

Artículo 23. Evaluación psicopedagógica.

- 1. La evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado que trasciende de un enfoque clínico de la evaluación y profundiza en la detección de necesidades desde un enfoque global, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa.
- 2. La evaluación psicopedagógica será realizada a petición de la Dirección del Centro Educativo por la Red Integrada de Orientación Educativa con la participación del equipo docente, las familias o tutores legales y, en su caso, agentes externos; siendo las familias o tutores legales informados durante todo el proceso educativo. La evaluación se iniciará, cuando hayan resultado insuficientes las actuaciones generales adoptadas previamente.

También se podrá realizar de oficio cuando los cambios en la actual situación personal, familiar, social o curricular del alumno así lo justifiquen.

- 3. Las familias o tutores legales de niños y niñas con graves dificultades en el desarrollo, con discapacidad o sospecha de necesidad específica de apoyo educativo, que vayan a iniciar su escolarización en el segundo ciclo de la Educación Infantil y no estén escolarizados en un centro público dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrán solicitar al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte la realización de la evaluación psicopedagógica.
- 4. En la evaluación psicopedagógica se utilizarán aquellos procedimientos e instrumentos que permitan obtener la información relevante en relación a los aspectos personales y del contexto escolar, familiar y social, para tomar decisiones respecto al ajuste de la respuesta educativa. Se podrá recabar la colaboración de todas aquellas instancias oficiales y entidades públicas o privadas con convenio cuya actividad pueda aportar información relevante para la evaluación psicopedagógica.
- 5. Si en el proceso de evaluación psicopedagógica se requiere la intervención de servicios o profesionales especializados no docentes para complementarla se hará derivación a los mismos a través de la familia del niño o niña, mediante modelo incluido en el Anexo II
- 6. En ningún caso se realizará evaluación psicopedagógica o revisión de la misma a demanda de instituciones externas al Departamento competente en materia educativa.

Artículo 24. Necesidad específica de apoyo educativo.

- 1. En el caso de que la evaluación psicopedagógica concluya que el alumnado presenta necesidad específica de apoyo educativo, el/la profesional de la Red Integrada de Orientación Educativa emitirá un informe según el Anexo III A en el que se recojan las actuaciones de intervención educativa adoptadas con anterioridad, las conclusiones de dicha evaluación y las orientaciones para la respuesta educativa inclusiva en los ámbitos escolar y familiar.
- 2. La determinación de necesidad específica de apoyo educativo se hará de acuerdo al Anexo IV.
- 3. En caso de precisar actuaciones específicas, además de las generales, el informe recogerá la propuesta de escolarización, el tipo de centro y la solicitud de autorización al Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte para desarrollar estas actuaciones, previo informe prescriptivo de la Inspección de Educación. La solicitud de autorización de estas actuaciones irá acompañada de la autorización escrita o la conformidad, en su caso, de la familia o tutores legales según anexo V.
- 4. El original de dicho informe será entregado a las familias o tutores legales, una copia del mismo se incluirá en el expediente del alumno/a y otra quedará a cargo de la Red Integrada de Orientación Educativa. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.
- 5. El/la director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, previo informe de Inspección de Educación, emitirá la Resolución pertinente en la que conste la tipología de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la propuesta de escolarización y el tipo de centro, así como la autorización para desarrollar las actuaciones específicas que se consideren necesarias a lo largo del proceso educativo.
- 6. En la plataforma administrativa digital establecida se consignarán las conclusiones de la evaluación psicopedagógica así como la fecha del informe. En el caso de que exista Resolución del Servicio Provincial, se introducirá la fecha de la misma.
- 7. La revisión de la evaluación psicopedagógica y de las actuaciones desarrolladas, se realizará de forma preceptiva al final de etapa o, a propuesta de la Dirección del centro, cuando se prevea que vaya a implicar una nueva propuesta de escolarización, por:
 - Desaparición o modificación de la condición de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- Se valore por parte del equipo docente, asesorado por la Red Integrada de Orientación Educativa, ante circunstancias que así lo justifiquen.
- 8. Cuando por parte de las familias o tutores legales haya disconformidad con las conclusiones y orientaciones del informe psicopedagógico, se determinarán los procesos para resolver dicha situación.
- 9. Cuando no se determine necesidad específica de apoyo educativo, las conclusiones y orientaciones para la respuesta educativa inclusiva derivadas de la evaluación psicopedagógica, se registrarán en el expediente del alumno o alumna mediante un informe, de acuerdo con el anexo III B. De todo ello se informará al equipo docente y a las familias o tutores legales.

Artículo 25. Propuesta de escolarización.

- 1. Para realizar la propuesta de escolarización del centro educativo que mejor respuesta dé a las necesidades del alumnado, deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Con carácter general, la escolarización del alumnado se realizará en centros ordinarios.
 - b) Las conclusiones y orientaciones recogidas en el informe psicopedagógico que indiquen la escolarización en un centro diferente al ordinario, deberán estar debidamente fundamentadas y justificadas.
 - c) La conciliación entre el derecho de las familias a elegir centro docente y la distribución equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros docentes.
- 2. Las diferentes propuestas de escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se realizarán en función de las necesidades detectadas y, sobre todo, del tipo de centro que pueda ofrecer la respuesta más adecuada.
- 3. Si la evaluación psicopedagógica determina una propuesta de escolarización diferente a la de centro ordinario, deberá figurar en el informe psicopedagógico según el Anexo III A, en los siguientes casos:
 - a) Escolarización en un centro de atención educativa preferente para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física, sensorial o con trastorno del espectro autista. La escolarización en estos centros tendrá lugar, cuando los centros ordinarios hayan agotado todas las medidas generales y específicas con las que cuentan, y no pueden proporcionar la respuesta educativa inclusiva más adecuada para este alumnado. Esta modalidad de escolarización tendrá carácter voluntario para las familias o tutores legales del alumnado.
 - b) Escolarización combinada. Esta propuesta de escolarización se adoptará, para alumnado con necesidades educativas especiales, cuando las decisiones respecto a aspectos curriculares y sociales aconsejen que el alumnado reciba una respuesta que requiera una actuación de intervención más específica que no pueda ser proporcionada en un centro ordinario. Esta modalidad de escolarización tendrá carácter voluntario para las familias o tutores legales del alumnado.
 - c) Unidades o Centros de Educación Especial. Esta propuesta de escolarización se adoptará, para alumnado con necesidades educativas especiales, cuando ni los centros ordinarios ni, en su caso, en la escolarización combinada, sea posible proporcionar la respuesta educativa inclusiva más adecuada en relación a aspectos sociales y curriculares, una vez agotadas todas las medidas generales y específicas con las que cuentan.

Artículo 26. Actuaciones específicas de intervención educativa.

- 1. Las actuaciones específicas parten de las necesidades detectadas en la evaluación psicopedagógica y se concretan en modificaciones significativas en los elementos y recursos que configuran las distintas etapas y enseñanzas, su organización y el acceso y permanencia en el sistema educativo, tales como:
 - a) Flexibilización en la incorporación respecto al nivel correspondiente por edad.

- b) Flexibilización en la permanencia en el sistema educativo.
- c) Adaptación curricular significativa.
- d) Cambio de tipo de centro.
- e) Escolarización combinada.
- f) Aceleración parcial del currículo.
- g) Fragmentación en bloques de las materias del currículo en Bachillerato.
- h) Exención parcial del currículo.
- i) Programas específicos:
 - Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo, cuando exista un retraso curricular significativo.
 - Programas de Cualificación Inicial de Formación profesional dirigidos a personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales.
 - Programas de atención al alumnado con problemas de salud mental.
 - Programas específicos en entornos sanitarios y domiciliarios, en coordinación con el Departamento de Sanidad.
 - Programa de atención educativa para menores sujetos a medidas judiciales
- j) Cualesquiera otras que se determinen por la Administración Educativa.

Artículo 27. Procedimiento para la solicitud y autorización de actuaciones específicas de intervención educativa.

Tal y como se determina en el artículo 24 de la presente Orden para dar respuesta a la necesidad específica de apoyo educativo determinada en el informe psicopedagógico será necesario solicitar la autorización de las actuaciones específicas que sean precisas a lo largo del proceso educativo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1º Solicitud de la Dirección del centro educativo al Director/a Provincial de la autorización acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Informe psicopedagógico según modelo anexo III A.
 - b) Autorización escrita de las familias o tutores legales según modelo anexo
 V, para la escolarización combinada o en centro preferente o bien conformidad para la escolarización en Educación Especial.
- 2º Informe de la Inspección de Educación que recoja la idoneidad de la actuación específica propuesta y del procedimiento seguido habiendo sido respetados los derechos del alumno o alumna y de su familia o tutores legales.
- 3º Resolución de la Dirección del Servicio Provincial autorizando la/s actuación/es específica/s. El original de esta resolución será entregado a las familias o tutores legales y una copia de la misma deberá quedar recogida en el expediente del alumno o alumna junto al informe psicopedagógico y copia de la autorización o conformidad de la familia o tutores legales.
- 4º El centro educativo enviará al Servicio Provincial una copia de la resolución fechada y firmada por las familias o tutores legales.
- 5º El centro educativo efectuará el registro de los documentos en el expediente del alumno o alumna y consignará la actuación específica en la plataforma digital habilitada a ello.
- 6º Si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria la aplicación de actuaciones específicas para el desarrollo personal, social o académico del alumno/a, será precisa nueva resolución que deje sin efecto la/s actual/es.

Artículo 28. Flexibilización en la incorporación respecto al nivel correspondiente por edad.

- 1. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad, podrá adoptarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Prematuridad. Se entiende por prematuridad, el nacimiento antes de la finalización del periodo de gestación, establecido por término medio en 39 semanas. El concepto de edad corregida se refiere a la edad que un niño prematuro o niña prematura tendría, de haber nacido a término.

- b) Incorporación tardía al sistema educativo. El alumnado, podrá incorporarse a un curso inferior al correspondiente por edad, salvo en Educación Secundaria Obligatoria que podrá ser de hasta de dos. En la educación obligatoria la adopción de esta actuación en ningún caso impedirá la no promoción si se considerara conveniente
- 2. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad por condiciones personales de prematuridad, será aplicable en el caso de niños o niñas que accedan por primera vez a alguno de los niveles de Educación Infantil. Se adoptará cuando la edad de nacimiento suponga un cambio de año respecto al de su edad corregida y conlleve problemas de salud y/o retrasos madurativos avalados por un informe médico y a solicitud de las familias. El procedimiento para solicitar esta flexibilización, será el siguiente:
 - a) Escrito de las familias o tutores legales dirigido al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, comunicando la existencia de tal condición personal y solicitando la escolarización inicial según su edad corregida. Esta solicitud irá acompañada del informe médico colegiado correspondiente que certifique la prematuridad e indique los problemas de salud y/o retrasos madurativos del menor.
 - b) Informe de la Inspección de Educación valorando la corrección en el procedimiento seguido, y si han sido respetados los derechos del niño o niña y de la familia o tutores legales. Previo a la emisión de este informe y en función de la información relativa al desarrollo evolutivo del menor, se podrá solicitar informe psicopedagógico a la Red Integrada de Orientación Educativa.
 - c) Resolución del Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte autorizando la escolarización conforme a la edad corregida. Copia de esta resolución será entregada por las familias o tutores legales en el proceso de admisión y deberá quedar recogida en el expediente del alumno o alumna.
 - d) La solicitud se realizará antes del 31 de enero del año en el cual se solicita la admisión para la escolarización inicial según la edad corregida.
- 3. La flexibilización para la incorporación a un nivel inferior al correspondiente por edad por incorporación tardía al sistema educativo, será aplicable en las etapas obligatorias, desde 2º curso de Educación Primaria. Se solicitará cuando se confirme la existencia de un desfase curricular significativo o un nivel de competencia lingüística en Español, inferior al nivel B1 del Marco Común Europeo para las lenguas, de acuerdo al procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27 teniendo en cuenta que la evaluación psicopedagógica se realizará en un plazo máximo de un mes desde que el alumno/a se matricule en el centro, otorgando un valor especial a los aspectos emocionales, sociales y familiares. Esta flexibilización requiere autorización familiar ya que no excluye las repeticiones ordinarias.
- 4. La flexibilización para la incorporación a un nivel superior al correspondiente por edad, podrá adoptarse para el alumnado que cumpla las siguientes condiciones:
 - a. Que presente altas capacidades intelectuales.
 - b. Que se hayan desarrollado previamente, al menos durante un curso escolar, adaptación/es curricular/es de enriquecimiento y profundización o aceleración parcial del currículo.
 - c. Que su rendimiento escolar o académico sea superior en las áreas o materias que impliquen mayor abstracción cognitiva.
 - d. Que no se prevean dificultades sociales ni emocionales en la adaptación al nivel superior.
- 5. Para solicitar la flexibilización para la incorporación a un nivel superior recogida en el punto 4, se seguirá el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, requiriendo autorización familiar.
- 6. La resolución autorizando la flexibilización se realizará antes de que se inicie el proceso ordinario de admisión de alumnos.

7. El alumnado para el que se autoriza la flexibilización quedará incorporado a todos los efectos en el nivel autorizado.

Artículo 29. Flexibilización en la permanencia en el sistema educativo

- 1. La propuesta de permanencia extraordinaria en Educación Infantil, podrá adoptarse cuando el alumno o alumna cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que curse el último nivel de la etapa de Educación Infantil.
 - b) Que tenga necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales.
 - c) Que presente un retraso significativo en la conducta adaptativa.
 - d) Que se estime que esta actuación favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su posterior promoción en el sistema educativo.
- 2. La propuesta de permanencia extraordinaria en Educación Primaria podrá adoptarse siempre que el alumno o alumna cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que curse el último nivel de la Etapa de Educación Primaria.
 - b) Que tenga necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales.
 - c) Que no haya superado el nivel correspondiente a 4º de Primaria en las áreas de conocimiento instrumentales.
 - d) Que se estime que esta actuación favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su posterior promoción en el sistema educativo.
- 3. La propuesta de permanencia extraordinaria en Educación Secundaria Obligatoria podrá adoptarse, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente referente al currículo, cuando el alumno o alumna cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales.
 - b) Que no haya superado el nivel correspondiente a 2º de ESO en las materias instrumentales.
 - c) Que se estime que esta actuación favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su posterior promoción en el sistema educativo.
- 4. La propuesta de permanencia extraordinaria en centros o unidades de educación especial hasta los 21 años de edad podrá adoptarse cuando el alumno o alumna cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que esté cursando un Programa de Transición a la Vida Adulta.
 - b) Que cumpla 20 años en el año natural en el que se inicie el curso académico autorizado.
 - c) Que la permanencia un curso más, le permita alcanzar un mayor grado de dominio en las competencias y objetivos propuestos.
- 5. La propuesta de permanencia extraordinaria descrita en el presente artículo se autorizará de acuerdo al procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27 antes del 30 de mayo. Dicha propuesta requerirá autorización de la familia o tutores legales, en Educación Infantil y conformidad en el resto de etapas.
- 6. En el caso de la propuesta de permanencia extraordinaria en centros o unidades de educación especial hasta los 21 años de edad, además de lo recogido en el punto 5, estará supeditada a que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Que no impida la matrícula de cualquier otro alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria.
 - b) Que no suponga el aumento de las unidades creadas o, en su caso, concertadas ni de personal o servicios de transporte escolar.

Artículo 30. Adaptación curricular significativa.

1. Podrán realizarse Adaptaciones Curriculares Significativas en las enseñanzas obligatorias y, excepcionalmente, en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo cuando, agotadas las actuaciones generales,

siga presentando un desfase curricular de al menos dos niveles educativos, por debajo o por encima, respecto al nivel en el que está escolarizado.

- 2. La evaluación y calificación del alumnado con adaptación curricular significativa, se realizará con los criterios de evaluación y, en su caso, su concreción recogidos en la misma, quedando consignadas las calificaciones con las siglas ACS, en los documentos oficiales de evaluación del centro y en la plataforma digital establecida.
- 3. La adaptación curricular significativa la realizará el profesorado del área o materia adaptada con el asesoramiento de la red integrada de orientación educativa, y se registrará en un documento específico que se incorporará al expediente académico del alumno o alumna y que tendrá los siguientes elementos:
 - Área o materia adaptada.
 - Nivel de referencia que corresponde al área o materia adaptada.
 - Criterios de evaluación del área o materia adaptada y su concreción.
 - Propuestas metodológicas y organizativas.
 - Criterios de calificación del área.
 - Momentos de revisión y decisión de continuación o no.
- 4. A efectos de acreditación, la evaluación de un área o materia con adaptación curricular significativa equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumnado esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha área o materia adaptada significativamente sea positiva.
- 5. La solicitud de autorización de las adaptaciones curriculares significativas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27, con la conformidad de la familia o tutores legales.
- 6. Si un alumno/a alcanzara los criterios establecidos con carácter general para aprobar un área o materia del nivel donde está matriculado, se entenderá por superado el desfase curricular y la medida dejará de tener efecto. En este supuesto, se le evaluará respecto a los criterios de su nivel y las familias o tutores legales serán debidamente informados. Esta modificación se consignará en los documentos y sistemas informáticos de gestión habilitados para ello.

Artículo 31. Cambio de tipo de centro.

- 1. El artículo 11.7 del Decreto XXX, establece tres tipos de centro docente: ordinario, de atención educativa preferente y de educación especial.
- 2. La propuesta de cambio de tipo de centro se adoptará cuando la actual propuesta de escolarización no responda a las necesidades actuales del alumno o alumna y se den las siguientes condiciones:
 - a) La respuesta educativa que ofrece el centro no es suficiente para el alumno o alumna o cuando precisa de un currículo más adaptado a sus necesidades por haber alcanzado el mayor nivel posible en este centro.
 - b) Que el alumno o alumna presente necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales.
 - c) Que tras haber desarrollado todas las actuaciones de intervención educativa generales y específicas, éstas hayan resultado insuficientes.
 - d) Que se estime que esta actuación favorecerá, en el centro educativo propuesto, su competencia personal, emocional y social, dando respuesta a sus necesidades para su permanencia y promoción en el sistema educativo.
- 3. Las propuestas de cambio de tipo de centro deberán estar debidamente justificadas en el informe psicopedagógico.
- 4. La propuesta de cambio de tipo de centro, se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, precisando autorización de la familia o tutores legales en el caso de escolarización en centro preferente y conformidad en el caso de centro de Educación Especial.
- 5. La resolución de autorización de cambio de tipo de centro se realizará antes de que se inicie el proceso ordinario de admisión del alumnado.

Artículo 32. Escolarización combinada.

- 1. La escolarización combinada contempla la posibilidad de que el alumnado con necesidades educativas especiales complemente su escolarización entre un centro ordinario y un centro o unidad de de educación especial. Se contemplará para el 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. En caso de proponer la escolarización combinada, el alumno o alumna permanecerá un mínimo del 40% de la jornada lectiva semanal, concentrándose preferentemente en dos días lectivos, en el centro ordinario.
- 3. La propuesta de escolarización combinada, se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, precisando autorización de la familia o tutores legales. Una vez adjudicado centro de Educación Especial, se elaborará de forma conjunta entre los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa de los centros implicados, la propuesta que incluya las áreas o materias que vaya a cursar en cada uno de los centros, el procedimiento de seguimiento de la actuación, la colaboración con la familia o tutores legales y los aspectos organizativos y metodológicos que sean precisos.
- 4. Los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa de los centros docentes implicados a los que se refiere el punto anterior, se coordinarán para realizar el seguimiento y revisión de la actuación.
- 5. Las áreas y/o materias que cursa el alumno o alumna serán evaluadas en cada uno de los centros a los que asista y se consignarán en los documentos oficiales de evaluación del centro y en los sistemas informáticos de gestión. La consignación de estos resultados se realizará en un solo centro, de común acuerdo entre los implicados y en función del tiempo de permanencia del alumno o alumna en cada uno de ellos.
- 6. La Resolución de autorización en escolarización combinada se realizará antes de que se inicie el proceso ordinario de escolarización del alumnado.

Artículo 33. Aceleración parcial del currículo.

- 1. La aceleración parcial del currículo implica la evaluación del alumnado con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizado, referidos a las áreas o materias objeto de la aceleración.
- 2. La propuesta de aceleración parcial del currículo en las enseñanzas obligatorias se podrá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el alumno o alumna presente altas capacidades intelectuales.
 - b) Que tenga un rendimiento académico superior en las áreas o materias objeto de la propuesta, pudiéndose darle por superado el nivel en el que está escolarizado.
 - c) Que no se prevean dificultades de adaptación social o repercusión negativa en la estabilidad emocional del alumno o alumna.
- 3. La propuesta de aceleración parcial del currículo se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, precisando autorización de la familia o tutores legales, con la siguiente matización: la solicitud se remitirá durante el mes de mayo.
- 4. La aceleración parcial del currículo se registrará en un documento específico que se incorporará al expediente académico del alumno o alumna y que tendrá los siguientes elementos:
 - Área o materia acelerada.
 - Ciclo/nivel de referencia que corresponde al área o materia acelerada.
 - Criterios de evaluación del área o materia acelerada y su concreción.
 - Propuestas metodológicas y organizativas.
 - Criterios de calificación del área.
 - Momentos de revisión y decisión de continuación o no.

- 5. En relación con lo establecido en el artículo 27, apartado 6º, si en el proceso de evaluación continua se considerara inadecuada o innecesaria esta medida, el alumno o alumna será evaluado/a respecto a los criterios de evaluación de su nivel.
- 6. La aceleración parcial del currículo se consignará en los documentos oficiales de evaluación y en los sistemas informáticos de gestión.

Artículo 34. Fragmentación en bloques de las materias del currículo en Bachillerato.

- 1. La propuesta de fragmentación en bloques de la oferta de materias del currículo de bachillerato se podrá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el/la alumno/a presente necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales o, excepcionalmente, problemas de salud debidamente acreditados y que supongan tratamientos prolongados que impidan no sólo la asistencia a clase sino una merma de sus condiciones psicofísicas.
 - b) Que se considere que la adopción de esta medida garantiza la promoción educativa del alumnado a lo largo de la etapa.
- 2. La propuesta de distribución de la oferta de materias correspondiente a los niveles de bachillerato se realizará de tal modo que cada uno pueda cursarse en dos cursos académicos, pudiendo cursar materias correspondientes a dos niveles diferentes, teniendo en cuenta lo regulado respecto a las normas de prelación en estas enseñanzas.
- 3. La permanencia máxima en la etapa para los alumnos a los que se aplique esta actuación específica será de 6 cursos académicos.
- 4. Esta propuesta se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27.

Artículo 35. Exención parcial extraordinaria.

- 1. En Educción Secundaria Obligatoria y Bachillerato, esta actuación específica va dirigida al alumnado con discapacidad auditiva, visual o física o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje. Podrán autorizarse, con carácter extraordinario, las exenciones que se estimen oportunas en determinadas áreas o materias, de manera que la parte "eximida", no afecte sustancialmente a los objetivos de generales de la etapa.
- 2. La propuesta de exención parcial de determinadas áreas o materias para la promoción y la titulación podrá adoptarse cuando el alumno o alumna cumpla las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, visual o física o, excepcionalmente, problemas de salud debidamente acreditados. En el caso de problemas de salud, la exención estará supeditada a la autorización del Director Provincial.
 - b) Que tales necesidades educativas especiales o problemas de salud le impidan la adquisición de algunos aprendizajes y, por tanto, la superación de algunos criterios de evaluación de las áreas o materias en las que se solicite la exención.
- 3. Para solicitar la propuesta de exención parcial de determinadas áreas o materias se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 27 con las siguientes matizaciones:
 - a) A la solicitud del director del centro se adjuntará, además del informe psicopedagógico, informe que acredite la condición de discapacidad o la circunstancia excepcional por la que se solicita.
 - b) Informe del equipo docente o departamento didáctico correspondiente en el que se indiquen los elementos curriculares que se prevé que el alumno o alumna no puede adquirir.

Artículo 36. Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo.

- 1. Los Programas de promoción de la permanencia tienen como objetivo facilitar la continuidad del alumnado en el sistema educativo previniendo un abandono escolar temprano.
- 2. La Administración Educativa podrá determinar programas que se desarrollen en el entorno educativo y/o fuera del mismo para dar respuesta al alumnado que presenta las características siguientes:
 - a) Tener 15 años en el año natural en el que se incorporan al programa o excepcionalmente 14 años, con la debida justificación psicopedagógica.
 - b) Presentar un desfase curricular significativo al que no se ha podido dar respuesta después de haber desarrollado las actuaciones generales, incluyendo los programas contemplados en el artículo 20 de la presente orden.
 - c) Presentar dificultades de adaptación escolar y riesgo evidente de abandono prematuro del sistema educativo.
 - d) Haber permanecido un año más en alguno de los cursos de la Educación Obligatoria.

Artículo 37. Programa de Desarrollo Personal y Social.

- 1. Este programa se desarrolla en el centro educativo y tiene por objetivo favorecer el desarrollo de las competencias clave del currículo. Se trabajará con proyectos interdisciplinares y se impulsará la participación de la comunidad educativa con las actuaciones educativas de éxito que mejor se ajusten a sus características. Así mismo se desarrollarán proyectos de compromiso social y programas de aprendizaje por servicio.
- 2. Podrán participar en el Programa de Desarrollo Personal y Social del centro un máximo de 12 alumnos o alumnas. Dicho programa incluirá la organización del currículo en ámbitos, cada uno de los cuales será asumido por un docente.
- 3. La dirección de los centros educativos en los que se vayan a desarrollar estos Programas de Desarrollo Personal y Social deberán remitir su solicitud al Director/a del Servicio Provincial junto con la programación base de dicho programa que incluirá los siguientes apartados:
 - a. Principios pedagógicos, metodológicos y de organización.
 - b. Programación didáctica por ámbitos: social y lingüístico, científico matemático y práctico
 - c. Actuaciones de participación educativa: actuaciones educativas de éxito y programas de aprendizaje por servicio.
 - d. Plan de Orientación y Acción Tutorial específico que recoja las actuaciones y actividades programadas dentro de los tres ejes establecidos en el artículo 15 de esta orden.
 - e. Horario semanal.
 - f. Perfil del profesorado implicado.
 - g. Propuesta de incorporación del alumnado al Programa
- 4. El/la Directora del Servicio Provincial, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá sobre la puesta en funcionamiento del Programa, así como sobre la inclusión en ella del alumnado propuesto. En el caso de los centros que tengan en funcionamiento una Unidad de Intervención Educativa Específica, deberán también actualizar y enviar los programas base de acuerdo con esta orden.
- 5. Con carácter general, la resolución de autorización de la puesta en funcionamiento del programa solicitado, así como de la inclusión en ella del alumnado propuesto deberá realizarse en un plazo que garantice el inicio del programa al comienzo del curso escolar. Excepcionalmente, a lo largo del curso podrá incorporarse al programa aquel alumnado que cumpla los requisitos que se establezcan y conforme al procedimiento indicado.
- 6. La propuesta de incorporación del alumnado al programa se autorizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, con la autorización de la familia o los tutores legales, y con la siguiente matización: Se adjuntará además un acta con la propuesta definitiva sobre la incorporación del alumnado al programa firmada por jefatura de estudios, el tutor/a y el profesional de la Red de Orientación Educativa.

7. La Administración educativa podrá dictar Instrucciones sobre este programa, así como formación específica dirigida a los centros que vayan a solicitarlo.

Artículo 38. Programas de Cualificación Inicial de Formación profesional dirigidos a personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales.

- 1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte desarrollará programas de Cualificación Profesional Inicial para dar respuesta a las personas sin cualificación profesional o con necesidades educativas especiales.
 - 2. Dichos programas podrán adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad I, talleres profesionales, dirigidos a jóvenes preferentemente no escolarizados de entre dieciséis y veintiún años
 - b) Modalidad II, aulas o talleres profesionales especiales, dirigidos a jóvenes con necesidades educativas especiales de entre dieciséis y veintiún años

Artículo 39. Programas de atención al alumnado con problemas de salud mental.

- 1. El Centro de Día Infanto-Juvenil, de la Red Sanitaria de Rehabilitación de Salud Mental, atiende al alumnado con trastorno mental grave. Este centro, con funciones terapéuticas y educativas, tiene como objetivo la incorporación gradual del alumnado atendido, a la escolarización ordinaria cuando su mejoría así lo permita, así como su integración familiar y social.
- 2. El ingreso, permanencia y alta de los pacientes en el Centro de Día estará basado en criterios clínicos, siendo responsabilidad de las Unidades de Salud Mental Comunitaria Infanto-Juveniles en coordinación con los servicios de orientación de los centros educativos.
- 3. Las actividades terapéuticas son desarrolladas por personal del departamento competente en materia sanitaria, mientras que las actividades docentes son desarrolladas por profesorado del departamento competente en materia educativa.
- 4. Para establecer la respuesta educativa de este alumnado, los centros educativos de los que procede se coordinarán con los profesionales del Centro de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil.

Artículo 40. Programas específicos en entornos sanitarios y domiciliarios.

- 1. El Departamento competente en materia educativa desarrollará programas específicos para la respuesta a las situaciones especiales que presente el alumnado, que, por motivos de salud, no puedan asistir durante un periodo prolongado al centro docente.
- 2. Se solicitará la atención educativa domiciliaria para el alumnado que curse alguna de las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a su centro docente y el periodo de convalecencia sea superior a treinta días lectivos.
- 3. Dicha solicitud se, realizará de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 27, con la autorización de la familia o tutores legales, y con la siguiente matización: la solicitud del director del centro incluirá un informe médico, en sustitución del informe psicopedagógico, en el que se haga constar la imposibilidad de la asistencia del alumno o alumna al centro docente y se especifique el tiempo que se prevé que va a estar en situación de convalecencia domiciliaria así como un escrito de la familia o tutores legales, dirigido a la dirección del centro docente, solicitando la medida.

Artículo. 41. Programa de atención educativa para menores sujetos a medidas judiciales.

- 1. El Centro Educativo de Internamiento por Medida Judicial (CEIMJ) es un recurso del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) cuyo objetivo es custodiar a menores y jóvenes con medidas de internamiento (cautelares o definitivas) impuestas por los Juzgados de Menores y conseguir su integración y reinserción social a través de la aplicación de programas educativos basados en la asunción de responsabilidades.
- 2. El IASS, dentro del propio CEIMJ, en colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte atiende las necesidades educativas de los jóvenes internados,

sin posibilidad de salir a un centro educativo. Las necesidades educativas serán atendidas por profesorado del Departamento competente en materia educativa.

3. Para establecer la respuesta educativa del alumnado internado los centros educativos de los que procede se coordinan con el CEIMJ.

Disposición adicional primera. Atención ambulatoria en centros de Educación Especial.

- 1. Excepcionalmente se podrá ofrecer una atención especializada con carácter ambulatorio a determinado alumnado con discapacidades específicas, para las que no se contemple su atención a través de otros servicios sostenidos con fondos públicos.
 - 2. La propuesta se autorizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitud de la Dirección del centro educativo en el que está escolarizado el alumno o alumna, al Director/a Provincial, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1º Informe de la Red Integrada de Orientación Educativa, justificativo de la propuesta.
 - 2º Autorización escrita de las familias o tutores legales de la propuesta, responsabilizándose del transporte y cuidado del alumno.
 - 3º Informe del centro en el que recibirá la atención, en el que se exprese la posibilidad de efectuarla.
 - b) Informe de la Inspección de Educación valorando la corrección en el procedimiento seguido y que han sido respetados los derechos del alumno o alumna y de su familia o tutores legales.
 - c) Resolución del Director del Servicio Provincial autorizando la atención ambulatoria. El original de esta resolución será entregado a las familias o tutores legales y una copia de la misma deberá quedar recogida en el expediente del alumno o alumna junto al informe de la Red Integrada de Orientación Educativa y copia de la autorización o conformidad de la familia o tutores legales.
 - d) El centro educativo enviará al centro en el que se realizará la atención ambulatoria copia de la resolución.

Disposición adicional segunda. Adaptación de las actuaciones específicas en la admisión de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte en coordinación con las universidades de la Comunidad Autónoma, colaborará en la adaptación de las condiciones de realización de evaluaciones específicas de conocimientos o competencias para el alumnado que presente algún tipo de discapacidad, dificultad específica de aprendizaje o TDAH que, en su caso, puedan establecerse al objeto de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

En cualquier caso, la solicitud de adaptación se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El director del centro docente donde está escolarizado el alumno deberá solicitar la adaptación en la realización de las pruebas de acceso a la universidad, según el modelo del Anexo VI.
- b) Esta solicitud irá acompañada del informe psicopedagógico elaborado por los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa y de un documento en el que se exprese la conformidad del alumno y, en caso de ser menor de edad, de la familia, con la adopción de la medida de solicitud de la adaptación de la prueba de acceso.
- c) La solicitud de adaptación en las pruebas de acceso junto con los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior se remitirán a la comisión organizadora de la prueba de acceso a la Universidad.
- d) Las adaptaciones solicitadas deberán haber sido aplicadas con el alumno en los procesos de evaluación realizados durante la etapa de Bachillerato y se referirán a tiempo y forma.

Disposición adicional tercera. Admisión del alumnado a enseñanzas de Formación Profesional a través de la reserva de vacantes para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad

- 1. El Departamento de Educación establecerá la normativa aplicable para la admisión de este alumnado para preservar sus derechos durante el periodo ordinario de admisión a ciclos formativos de formación profesional.
- 2. Para ello determinará el procedimiento previo para emitir el dictamen correspondiente que acredite que las condiciones de discapacidad del solicitante no le impidan adquirir la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo de los ciclos solicitados, completándolos en su totalidad y sin que ello suponga riesgo para su integridad física y/o para la de los demás.

Disposición adicional cuarta. Datos personales del alumnado.

En relación con la protección de datos personales del alumnado relacionados con los aspectos regulados en la presente orden, se aplicará lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su redacción vigente.

Disposición adicional quinta. Referencia de género.

Las menciones de la presente orden al género masculino se entenderán aplicables también a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

Quedan derogadas, asimismo, todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera: Ejecución.

Se faculta al Director General competente en materia de orientación educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda: Efectos.

Quedan sin efecto las Resoluciones previas.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".